

Definiciones.

Para efectos de este contrato se entiende por:

Compañía.- HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Contratante.- La persona que celebra el Contrato de Seguro con la Compañía y que se encuentra obligada al pago de las primas.

Asegurado.- Es la persona que se encuentra amparada por los beneficios del seguro contratado bajo esta póliza.

Beneficiario.- La persona o personas designadas como tales por el Asegurado en la solicitud formulada para la celebración de este Contrato, o los que en su caso, designe posteriormente, que tendrán un derecho propio al cobro de la Suma Asegurada en caso de fallecimiento del Asegurado.

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente los Beneficiarios, siempre que no exista restricción legal en contrario, cualquier cambio se deberá notificar por escrito a la Compañía, indicando el nombre del nuevo Beneficiario.

La Compañía efectuará el pago de la Suma Asegurada conforme a la última designación de Beneficiarios que tenía registrada, quedando con dicho pago liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciera alguno de ellos, la Suma Asegurada que se le haya asignado se distribuirá por partes iguales entre los sobrevivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado; la misma regla se observará salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente, o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Accidente.- Para efectos de este contrato se considerará Accidente aquel acontecimiento originado por una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que produce la muerte o lesiones corporales en la persona del Asegurado.

Hospital.- Institución legalmente autorizada para el diagnóstico, la atención médica y quirúrgica de personas lesionadas o enfermas, que cuente con salas de intervenciones quirúrgicas y con doctores y enfermeras titulados las 24 horas del día. No se incluye ninguna institución de descanso o convalecencia, un lugar de cuidado o una instalación para personas de edad, alcohólicos o drogadictos o para el tratamiento de desordenes psiquiátricos o mentales, o bien un asilo, inclusive si se registra como un hospital o clínica.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

Hospitalización.- Internamiento del Asegurado en un Hospital, derivado de un accidente cubierto por la póliza, bajo el cuidado y atención de un Médico, por un período mínimo de 24 horas continuas.

Terapia Intensiva.- Unidad especializada para atención a pacientes en estado crítico, que requieren supervisión y tratamiento médico continuo. Cuartos de convalecencia, unidades de observación privada y otro tipo de unidades de observación no se consideran unidades de terapia intensiva.

Médico.- Persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión que puede ser, médico general, médico especialista, cirujano u homeópata. No puede ser pariente consanguíneo ni cónyuge del Asegurado.

Situación de Asistencia.- Todo accidente, enfermedad o fallecimiento de un Asegurado ocurrido en los términos y con las limitaciones establecidas en estas Condiciones Generales, así como las demás situaciones descritas en estas Condiciones Generales que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

Emergencia: Es la aparición repentina de una alteración de la salud del Asegurado, la cual se manifiesta a través de síntomas agudos de tal severidad, que ponen en peligro su vida, su integridad corporal o la viabilidad de alguno de sus órganos.

Enfermedad: Toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico y/o quirúrgico, así como sus recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como una misma Enfermedad.

Especialistas.- Persona que practica una rama determinada de una ciencia.

Abogado.- Profesional especializado en el área de derecho que cuenta con la experiencia para el debido cumplimiento de la asesoría y defensa legal.

Asesoría y defensa legal.- Todas las actividades que el abogado realiza a favor de nuestros Asegurados, ya sea dando la información o explicación legal necesaria de acuerdo a la situación jurídica del momento o defendiéndolo o representándolo ante alguna autoridad.

Fianza o Caución.- Deposito de garantía mediante la exhibición de póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente constituida o dinero en efectivo para garantizar el cumplimiento de una obligación que en términos de ley se deriven con la finalidad de obtener la libertad de un conductor o vehículo.

VADEMECUM.- Libro de referencias de productos farmacéuticos

Proveedor de Servicio.- Persona física o moral a través del cual se proporcionarán los beneficios de las Asistencias contempladas en las presentes Condiciones Generales.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

COBERTURAS

Las coberturas de este contrato de seguro de accidentes personales son: la Cobertura por Muerte Accidental, la Cobertura Indemnización Diaria por Hospitalización y la Cobertura de Gastos Funerarios así como las Asistencia Médica, Legal y Vial, en los siguientes términos:

I. COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de póliza como amparada, la Compañía conviene en pagar al Asegurado una renta diaria de hospitalización por accidente durante el tiempo que permanezca el Asegurado en el hospital hasta por un máximo de 365 días naturales.

En caso de que el Asegurado sea internado en terapia intensiva, la Compañía conviene en pagar el doble de la renta diaria contratada para hospitalización

Límites de edad

La edad mínima de aceptación será de 18 años y la máxima de emisión nueva será de 60 años. Edad de cancelación 65 años.

Territorialidad

Esta cobertura opera exclusivamente en Territorio Nacional y para residentes en el mismo.

EXCLUSIONES

La Compañía no responderá en caso de que la hospitalización se deba:

- 1. A consecuencia del estado alcohólico del Asegurado o provenga de algún síndrome de dependencia alcohólica, incluyendo tratamiento de condición médica que, en opinión del consultor médico de la Compañía, sea considerado causa subyacente o directamente atribuible a un síndrome de dependencia alcohólica.**
- 2. Por causa o con relación a cirugía plástica, reconstructiva o cosmética, sea efectuada o no con propósitos psicológicos.**
- 3. Como consecuencia o con relación a un trabajo o tratamiento dental, maxilofacial, bucal (incluyendo cirugía dental) o extracción de dientes y/o muelas.**
- 4. Como consecuencia o con relación al uso o consumo de drogas o enervantes, incluyendo tratamiento de cualquier condición médica que, en opinión del médico de consulta de la Compañía, sea considerado ser una causa subyacente o directamente atribuible al consumo de drogas o enervantes.**
- 5. Por lesiones provocadas por culpa grave del Asegurado. Entre otras causas, se considera culpa grave del Asegurado, la ocurrencia del siniestro cuando sea a consecuencia de encontrarse en estado alcohólico o bajo influencia de estimulantes o drogas no prescritos por un médico.**
- 6. Como consecuencia o con relación a embarazo, aborto (excepto como consecuencia de un accidente), nacimiento (incluidos exámenes de diagnóstico de embarazo), tratamientos de fertilidad, esterilización y contracepción, incluida cualquier complicación relacionada.**

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

7. Como consecuencia o con relación a cualquier padecimiento, estado de salud o condición médica existente o previsible que tenga conocimiento el asegurado a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Lo anterior incluye cualquier condición por la cual el Asegurado hubiera recibido asesoría o tratamiento.

8. Que se efectúe en un spa o curas de reposo, casa de convalecencia, guardería, clínica de curas naturales o establecimientos similares, así como la hospitalización que se realice como medida preventiva.

9. Como consecuencia o esté relacionado con un daño corporal autoinfligido intencionalmente o por culpa grave del Asegurado o daño corporal sufrido por el Asegurado como resultado de un acto criminal efectuado o iniciado por el Asegurado con independencia de su estado mental, incluyendo el intento de suicidio estando mentalmente sano o insano, enfermedades venéreas, intoxicación y cualquier enfermedad transmisible que requiera aislamiento o cuarentena.

10. Como consecuencia o relacionada con la administración de medicinas y tratamientos no prescritos por un Médico o no considerados médicamente necesarios, así como los tratamientos realizados en clínicas de hidroterapia, así como cuando la hospitalización se relacione con ingresos hospitalarios para práctica de exámenes, análisis, intervenciones para diagnósticos o chequeos físicos o médicos generales.

11. Como consecuencia o relacionado con obesidad, reducción de peso, mejora de peso, bulimia o anorexia.

II. COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL.

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de póliza como amparada, la Compañía pagará a los beneficiarios designados el importe de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si como consecuencia de un Accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo sobreviniera la muerte del Asegurado ("Muerte Accidental") dentro de la vigencia de esta cobertura.

EXCLUSIONES

La Compañía no tendrá obligación de pago de indemnización alguna, en caso de que la muerte accidental del Asegurado ocurra:

1. Por participar el Asegurado en:

- a. Pruebas, competencias o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- b. Deportes extremos o peligrosos, como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, equitación, esquí, rafting, tauromaquia, motociclismo, motonáutica, automovilismo, boxeo, acrobacia o cualquier tipo de deporte aéreo, terrestre o acuático, así como la práctica profesional o amateur de cualquier deporte.
- c. Riña cuando el Asegurado la haya provocado.

2. Encontrándose el Asegurado en vuelos, estancia o permanencia en aeronaves que no sean aviones operados regularmente por una empresa concesionada de transporte público de pasajeros sobre una ruta establecida normalmente y sujeta a itinerarios regulares, excluyendo en consecuencia las que se presenten en vuelos, estancia o permanencia en aviones de vuelos charter, taxis aéreos, helicópteros, globos y planeadores.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

3. Por suicidio del Asegurado, lesiones autoinflingidas o resultantes de intento de suicidio aún cuando sean cometidos en estado de enajenación mental, o por mutilación o extirpación voluntaria, incluyendo las realizadas mediante procedimientos quirúrgicos, a menos que éstos últimos hayan sido indispensables para la preservación de la vida o de la salud del Asegurado o por donación voluntaria de órganos siempre que ésta por su naturaleza no provoque la muerte del Asegurado.

4. A consecuencia o tenga relación con la participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales.

5. Por estar el Asegurado habitualmente o con motivo de su actividad o género de vida en exposición o uso de explosivos, sustancias o material radioactivo, radiaciones de cualquier tipo, venenos, sustancias o materiales inflamables, sustancias tóxicas, armas de fuego, material biológico, sustancias químicas, maquinaria pesada, maquinaria ligera de riesgo o riesgo de altura inusual.

6. En o derivada de: actos de guerra, guerra extranjera, guerra civil (sea ésta declarada o no), maniobras o entrenamientos militares, servicio militar, artes marciales, invasión, conmoción civil, atentados o sedición, motín, rebelión, revolución, insurrección, marchas, manifestaciones, mítines, levantamientos o movimientos populares.

7. Por inhalación de gases o humo o envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, a menos que se demuestre que fue accidental.

8. Por culpa grave del Asegurado, como lo es encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica.

9. Por Accidentes cuya causa, directa o indirecta, sea el resultado de una fisión o fusión, nuclear o de radioactividad, pero no la utilización de isótopos.

10. En virtud de Epidemias e infecciones a no ser que estas últimas sean consecuencia de un evento cubierto por este contrato.

11. A consecuencia de trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones.

12. Cuando el Asegurado padezca del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el SIDA (CRS) y todas las enfermedades o lesiones causadas por el virus VIH positivo.

III. COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE ACCIDENTAL

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de póliza como amparada, la Compañía pagará la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura a los beneficiarios designados, si ocurre el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a. El accidente ocurra dentro de la vigencia de esta cobertura.
- b. El fallecimiento ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

La Suma Asegurada de esta cobertura no excederá los \$20,000.00 M.N.

EXCLUSIONES

La Compañía no tendrá obligación de pago de indemnización alguna, en caso de que la muerte accidental del Asegurado ocurra:

1. Por participar el Asegurado en:

- a. Pruebas, competencias o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- b. Deportes extremos o peligrosos, como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, equitación, esquí, rafting, tauromaquia, motociclismo, motonáutica, automovilismo, boxeo, acrobacia o cualquier tipo de deporte aéreo, terrestre o acuático, así como la práctica profesional o amateur de cualquier deporte.
- c. Riña cuando el Asegurado la haya provocado.

2. Encontrándose el Asegurado en vuelos, estancia o permanencia en aeronaves que no sean aviones operados regularmente por una empresa concesionada de transporte público de pasajeros sobre una ruta establecida normalmente y sujeta a itinerarios regulares, excluyendo en consecuencia las que se presenten en vuelos, estancia o permanencia en aviones de vuelos charter, taxis aéreos, helicópteros, globos y planeadores.

3. Por suicidio del Asegurado, lesiones autoinflingidas o resultantes de intento de suicidio aún cuando sean cometidos en estado de enajenación mental, o por mutilación o extirpación voluntaria, incluyendo las realizadas mediante procedimientos quirúrgicos, a menos que éstos últimos hayan sido indispensables para la preservación de la vida o de la salud del Asegurado o por donación voluntaria de órganos siempre que ésta por su naturaleza no provoque la muerte del Asegurado.

4. A consecuencia o tenga relación con la participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales.

5. Por estar el Asegurado habitualmente o con motivo de su actividad o género de vida en exposición o uso de explosivos, sustancias o material radioactivo, radiaciones de cualquier tipo, venenos, sustancias o materiales inflamables, sustancias tóxicas, armas de fuego, material biológico, sustancias químicas, maquinaria pesada, maquinaria ligera de riesgo o riesgo de altura inusual.

6. En o derivada de: actos de guerra, guerra extranjera, guerra civil (sea ésta declarada o no), maniobras o entrenamientos militares, servicio militar, artes marciales, invasión, conmoción civil, atentados o actos terroristas, sedición, motín, rebelión, revolución, insurrección, marchas, manifestaciones, mítines, levantamientos o movimientos populares.

7. Por inhalación de gases o humo o envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, a menos que se demuestre que fue accidental.

8. Por culpa grave del Asegurado, como lo es encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica.

9. Por Accidentes cuya causa, directa o indirecta, sea el resultado de una fisión o fusión, nuclear o de radioactividad, pero no la utilización de isótopos.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

10. En virtud de Epidemias e infecciones a no ser que estas últimas sean consecuencia de un evento cubierto por este contrato.

11. A consecuencia de trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones.

12. Cuando el Asegurado padezca del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el SIDA (CRS) y todas las enfermedades o lesiones causadas por el virus VIH positivo.

BENEFICIO ADICIONAL

III. COBERTURA SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA, LEGAL Y VIAL

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de póliza como amparada el PRESTADOR DE SERVICIO proporcionará al Asegurado los beneficios de las asistencias médica, legal y vial,

TERRITORIALIDAD

Los servicios de asistencia médica, legal y vial, se proporcionan únicamente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

DISPONIBILIDAD

Los servicios de asistencia médica, legal y vial se proporcionan las 24 horas, los 365 días del año.

DESCRIPCIÓN

| | Servicios | Descripción |
|--|-----------------------------|---|
| Asistencia Medica, Legal y Vial | 1) Asistencia Vial | Auxilio Vial: * Paso de corriente * Abasto de gasolina (Hasta 5 litros) * Cambio de llanta |
| | | Cerrajería para automóvil |
| | | Remolque o transporte del vehículo |
| | 2) Asistencia Médica | Orientación médica telefónica |
| | | Traslado médico terrestre |
| | 3) Asistencia Legal | Asesoría legal telefónica |
| | | Asistencia legal y representación a consecuencia de un percance vial |
| | | Garantías Penales por Fianza o Caución a consecuencia de un percance vial. |

1) Asistencia Vial:

Auxilio Vial y Cerrajería para Automóvil

En caso de eventualidades menores que deriven en un cambio de llanta, envío de gasolina o paso de corriente El Proveedor podrá enviar hasta el lugar que requiera el Asegurado, un prestador de servicios para atender

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

dicho servicio. Para el caso de envío de gasolina se enviarán hasta 5 litros (se cobrará al Asegurado sólo el precio oficial por los litros de gasolina utilizados).

El Asegurado podrá solicitar un cerrajero para abrir su automóvil cuando las llaves se hayan quedado dentro, siempre y cuando esté seguro que así sea, en caso de que las llaves no sean localizadas en su interior el servicio será pagado por el Asegurado.

Limite: 2 eventos por año hasta por un monto acumulado máximo de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.)

Remolque o Transporte del Vehículo

En caso de que el vehículo conducido por el Asegurado no pudiera circular a causa de una avería mecánica, El Proveedor se hará cargo de su remolque hasta el taller más próximo o al lugar que este designe, desde cualquier lugar en que se encuentre dentro del territorio de la República Mexicana.

Limite: 2 eventos por año hasta por un monto máximo de \$2,000 cada uno. (Dos mil pesos 00/100 m.n.)

En caso de existir algún excedente este deberá de ser cubierto por el Asegurado.

Exclusiones de la ASISTENCIA VIAL

Los siguientes vehículos quedan excluidos de la prestación de estos servicios:

- a) **Vehículos destinados al transporte de carga, taxis, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados, vehículos arrendados, vehículos que excedan de 3.5 toneladas de peso, sea cámper, incluya remolque, ni cuando se trate de una motocicleta, vehículo de carga o sea propiedad de empresas privadas.. El Proveedor no cubre casetas, maniobras, abanderamientos y tiempo de espera. El Asegurado deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o asistencia.**
- b) **En el caso de vehículos blindados que no hayan salido de agencia con esas características El Proveedor solo cubrirá el arrastre de grúa quedando a cargo del Asegurado el pago del excedente de peso correspondiente al sistema de blindaje.**
- c) **También quedan excluidas los servicios de Asistencia vial que sean consecuencia directa o indirecta de:**
 - 1. **Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- d) **En caso de no contar con llanta de refacción o que la misma no este en buen estado, no se brindará el servicio de grúa para el traslado del vehículo, ni el traslado del Asegurado, a un establecimiento de reparación de llantas.**
- e) **Para el uso del servicio de cerrajería para automóvil, si la llave se rompiera al momento que el Asegurado intente abrir el automóvil, el servicio no procederá. Este servicio es exclusivamente**

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

para abrir las puertas del auto, el servicio de cerrajería no aplica en caso de olvido de llaves en cajuela o guanteras.

- f) Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales.

2) Asistencia Médica:

Traslado Médico Terrestre

El Proveedor cubrirá los gastos del traslado del Asegurado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano en la Ciudad donde se encuentre, siempre y cuando se trate de un servicio de emergencia.

Este servicio es sin límite de eventos.

Orientación Médica Telefónica

El Asegurado podrá solicitar apoyo telefónico y el equipo médico del Proveedor le orientará acerca de las medidas a seguir según el caso sin emitir un diagnóstico, tratamiento médico definitivo, segundas opiniones o interpretación de resultados.

A solicitud del Asegurado, El Proveedor proporcionará, la información correspondiente a las sustancias contenidas en medicinas de patentes, así como todo lo relacionado con la información que se encuentre disponible en el VADEMECUM.

Este servicio es sin límite de eventos.

EXCLUSIONES ASISTENCIA MÉDICA

- a) Cuando por una acción intencional en donde el Asegurado sea partícipe resulte la comisión de un delito.
- b) Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que no permita atender debidamente la asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.
- c) Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales.
- d) También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
1. Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
 2. La participación del Asegurado en cualquier clase de carrera, competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, o de una exhibición (automóviles, caballos, bicicleta).
 3. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

4. **Enfermedades mentales o enagenación mental, cualquier tipo de accidente o enfermedad causada por radiaciones nucleares; crónica o recurrente y la convalecencia se consideran como parte de la enfermedad.**
5. **Las lesiones o enfermedades sobrevenidas en el ejercicio de deportes extremos, de alto riesgo o profesionales.**
6. **Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales.**

3) Asistencia Legal:

Asesoría Legal Telefónica

El Proveedor pondrá a disposición del Asegurado el servicio de Asesoría Legal Telefónica para cualquier tipo de consulta, relacionada con asuntos penales, civiles, familiares, mercantiles y laborales.

Sin límite de eventos.

Asistencia Legal y representación en caso Percance Vial.

El Proveedor brindará al Asegurado, los servicios profesionales de abogados para su asistencia y defensa legal, derivada de la responsabilidad penal, a consecuencia de un percance vial.

El Proveedor asistirá al Asegurado de forma personal desde su presentación ante la autoridad hasta la conclusión total y definitiva del asunto penal.

Sin límite de eventos.

Garantías Penales por Fianza o Caucción a consecuencia de un percance vial.

Cuando a consecuencia de delitos por el tránsito de vehículos, la autoridad requiera de alguna garantía para conceder la libertad del Asegurado o su vehículo, ésta será depositada, sin límite por El Proveedor, ya sea en efectivo o en póliza de fianza. Para el caso de reparación del daño, ésta será depositada exclusivamente en las condiciones, montos y alcances que se tengan contratados por cada cliente siempre y cuando el vehículo del Asegurado cuente con un seguro de responsabilidad civil.

Todos los gastos tales como multas, corralones, pensiones o cualquier gasto extraordinario erogado del percance vial correrán por cuenta del Asegurado.

Daños en propiedad ajena

De conformidad a las disposiciones conducentes de la Ley de Cultura Cívica, tratándose de daño en propiedad ajena derivado de colisiones que se susciten en dicha entidad, que no conlleven aparejada responsabilidad penal sino exclusivamente responsabilidad civil ante los juzgados cívicos y juzgados de paz civil, El Proveedor proporcionará los servicios de asistencia legal para el deslinde de la responsabilidad civil del conductor y la liberación del vehículo.

Las sanciones que impongan los juzgados cívicos o de paz civil así como todos los gastos tales como multas, corralones, pensiones, grúas, correrán por cuenta exclusiva de los Asegurados. Lo establecido en este párrafo aplicará para las demás entidades de la República Mexicana donde se establezca un mecanismo igual o similar al del Distrito Federal respecto al daño en propiedad ajena causado por tránsito de vehículos. No se encuentran

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

comprendidos dentro de la asistencia legal los asuntos civiles que deban tramitarse ante los juzgados de primera instancia o ulteriores ya sea en el Distrito Federal o en cualquier entidad de la República Mexicana, por lo que EL Proveedor, no se hace responsable de la defensa legal de los Asegurados cuando estos decidan por así convenir a sus intereses no llegar al acuerdo con la contraparte ante el Juez Cívico, en cuyo caso se sujetara a las disposiciones que establece la Ley de Cultura Cívica vigente del Distrito Federal.

EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA LEGAL

- a) Por dolo o mala fe del Asegurado o del conductor del vehículo.
- b) Por fenómenos naturales, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas.
- c) Cuando por una acción intencional en donde el Asegurado sea participe resulte la comisión de un delito.
- d) **Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que no permita atender debidamente la asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones o para el caso de que se haga efectiva la garantía aportada El Proveedor no estará obligado a presentarla de nuevo.**
- e) Cuando el Asegurado no se acredite como titular del seguro.
- f) Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en estas Condiciones Generales.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a:

- a) Indicar el número telefónico donde se tendrá contacto así como todos los datos que El Proveedor le solicite para localizarlo.
- b) Número de póliza y nombre completo del Asegurado.
- c) Proporcionar a El Proveedor, cualquier otro documento que sea necesario para proporcionar el servicio.
- e) Los servicios que se refieren en estas Condiciones Generales, configura la única obligación a cargo de El Proveedor y en ningún caso reembolsará al Asegurado las sumas que éste hubiera erogado por el servicio de asistencias, salvo en caso extraordinario, cuando por causa de El Proveedor no se hubiera podido atender el servicio.

SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de requerir un servicio de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar a los teléfonos de El Proveedor, en el Distrito Federal y Zona Metropolitana 5809-4638 y en el Interior de la República al 01-800-0004638 .

PRESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LAS ASISTENCIA MEDICA, LEGAL Y VIAL

Cualquier reclamación relativa a un Servicio de Asistencia objeto de este contrato, deberá de ser presentada a El Proveedor dentro de los 90 días naturales de la fecha en la que se produzca, prescribiendo de cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

CLAUSULAS GENERALES**CONTRATO**

Esta póliza, integrada por su carátula, las presentes Condiciones Generales, su solicitud de seguro y los endosos que se le agreguen constituyen prueba del Contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante.

VIGENCIA

La vigencia de este Contrato inicia a las 12:00 horas y finaliza a las 12:00 horas de las fechas indicadas al efecto en la carátula de la póliza.

OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

El Contratante y el Asegurado están obligados a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o inexacta declaración de tales hechos facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro

MODIFICACIONES

Sólo tendrán validez las modificaciones que consten por escrito en endosos previamente acordados entre el Contratante y la Compañía. Los endosos respectivos serán objeto de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

En consecuencia, cualquier agente u otra persona no facultada por la Compañía, carece de poder para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Este derecho se hace extensivo al Contratante.

CARENCIA DE RESTRICCIONES

Este Contrato no se afectará por cambios de residencia, viajes o género de vida del Asegurado, posteriores a la fecha de contratación del seguro.

INDISPUTABILIDAD

Este Contrato será disputable por omisiones o inexactas declaraciones del Contratante o Asegurado, respecto de hechos relacionados con la apreciación del riesgo cubierto, durante los dos primeros años continuos de su vigencia y en su caso, durante los dos años continuos siguientes a su rehabilitación.

EDAD

Para efectos de la admisión al seguro, se considerará la edad real del Asegurado a la fecha de inicio de vigencia del seguro o de la respectiva renovación anual.

La Compañía podrá exigir en cualquier tiempo pruebas fehacientes de la edad del Asegurado. Si en el momento de celebrar el contrato de seguro o con posterioridad, el Asegurado presenta a la Compañía pruebas fehacientes de su edad, la Compañía lo anotará en la póliza o le extenderá otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte del Asegurado.

Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro, el Contratante, el Asegurado, sus causahabientes o los beneficiarios designados, tan pronto como tengan conocimiento del siniestro y del derecho a su favor, estarán obligados a comunicarlo por escrito a la Compañía, contando al efecto con un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro..

Cuando el Contratante, el Asegurado, o los beneficiarios omitan el aviso en el plazo establecido en el primer párrafo con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias del siniestro, la empresa Aseguradora quedará liberada de cualquier obligación derivada del Contrato.

COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO

El reclamante deberá presentar a la Compañía, todas las pruebas del hecho que genera la obligación derivada del seguro y del derecho de quienes solicitan el pago.

Al presentarse alguna reclamación de seguro, la Compañía tendrá el derecho de verificar todos los hechos relacionados con el siniestro y de solicitar al Contratante, Asegurado, causahabiente o beneficiarios toda clase de información referente al siniestro a fin de determinar sus causas, circunstancias y consecuencias. Al efecto,

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

el Contratante, el Asegurado causahabiente y sus beneficiarios autorizan expresamente a los médicos tratantes, a las clínicas, hospitales e instituciones públicas o privadas de salud a proporcionar a la Compañía toda la información y documentos sobre la historia clínica, antecedentes de salud, padecimientos y tratamientos.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costa cualquier hecho o situación de la cual derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado, causahabientes o de sus beneficiarios para que se lleve a cabo dicha comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

PRIMAS

El Contratante pagará la prima correspondiente a este contrato de seguro y podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, mediante exhibiciones semestrales, trimestrales o mensuales, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento establecida al efecto por la Compañía.

La prima anual o la fracción de ésta vencerá al inicio de vigencia del seguro o al inicio de cada período de pago pactado y continuará pagándose durante el plazo de pago de primas estipulado, en caso de que ocurra la eventualidad que dé origen a la terminación del contrato, deberá descontarse del monto de indemnización la prima pendiente de pago, correspondiente al periodo faltante de acuerdo a la vigencia de la póliza.

El pago deberá efectuarlo el Contratante en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo oficial expedido por la misma.

Cuando así se pacte, el pago de la prima o de la fracción correspondiente se hará con cargo a la cuenta de cheques o a la tarjeta de crédito del Contratante o del Asegurado, siempre y cuando exista saldo o línea de crédito disponibles en la cuenta señalada, en cuyo caso el comprobante de cargo en el estado de cuenta correspondiente, tendrá los mismos efectos que el recibo expedido por la Compañía.

PERÍODO DE GRACIA

A partir del vencimiento de la prima o de la fracción correspondiente, el Contratante dispondrá de un plazo de treinta días naturales para hacer el pago respectivo, durante el cual el Contrato estará en vigor.

Cuando se haya pactado el pago con cargo a cuenta, el cargo de la prima a la cuenta del Contratante se hará en la fecha de inicio de cada período de pago pactado. Y en caso de que la cuenta no tenga los fondos suficientes o línea de crédito disponible, la Compañía intentará hacer el cargo diariamente hasta treinta días naturales después de dicha fecha que es el período de gracia al que tiene derecho el Contratante y/o Asegurado y continuando en vigor el contrato durante ese lapso.

Si durante dicho período de gracia ocurriese alguna eventualidad amparada por el Contrato, la Compañía pagará la indemnización correspondiente deduciendo la prima anual vencida o la parte faltante de la misma que no hubiere sido pagada.

Una vez transcurrido el período de gracia sin que se haya pagado la prima correspondiente o la fracción de la misma en caso de pago fraccionado, cesarán automáticamente todos los efectos del Contrato.

REHABILITACIÓN

Si una vez concluido el periodo de gracia, no se efectuó el pago de la prima o fracción de la misma, el contrato quedará cancelado cesando los efectos del seguro.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

El contrato podrá rehabilitarse en forma automática dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del período de gracia, en cuanto se realice el pago referido en el párrafo anterior. En caso de haberse acordado el pago de prima mediante cargo a cuenta, el Contratante autoriza a la Compañía para intentar el cobro durante dicho período de rehabilitación.

Después de transcurridos los períodos de gracia y rehabilitación automática sin que haya sido pagada la prima o fracción de la misma, la póliza podrá rehabilitarse a petición expresa del Contratante o Asegurado, dentro de los 90 días naturales siguientes del vencimiento de dichos períodos. Al efecto el Contratante o Asegurado deberá:

- a. Presentar a la Compañía por escrito, una solicitud de rehabilitación.
- b. Comprobar a satisfacción de la Compañía, que reúne las condiciones de salud y de asegurabilidad en general a la fecha de su solicitud.
- c. Cubrir el costo de rehabilitación que corresponda y el importe vencido de la prima.

En caso de rehabilitación, el seguro surtirá efectos nuevamente a partir de la fecha y hora en que el Contrato haya quedado rehabilitado, por lo que durante el período existente entre la cancelación y la rehabilitación, no estarán cubiertos los riesgos amparados por este contrato y por tanto no procederá reclamación alguna.

RENOVACIÓN

Esta póliza, con sus coberturas así como con sus endosos, será renovable automáticamente, salvo indicación del Asegurado o Contratante mediante aviso que den por escrito a la Compañía con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de seguro.

La renovación se hará por plazos de seguro iguales al originalmente contratado, hasta la edad límite señalada para el seguro en la carátula de la póliza y a falta de indicación, hasta la edad de 65 años del Asegurado; respecto a las coberturas adicionales o endosos, hasta la edad límite que se establezca expresamente en cada uno de ellos.

Las coberturas adicionales que hayan sido renovadas sólo aplicarán hasta la edad límite establecida para cada una de ellas.

Las primas de renovación se determinarán aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CANCELACIÓN

La presente póliza se podrá cancelar:

1. A petición del Contratante.- La póliza quedará cancelada si el Contratante lo solicita por escrito a la Compañía. La cancelación se hará efectiva a la fecha de vencimiento del último período pagado.
2. Automática.- La póliza quedará automáticamente cancelada:
 - a. Al concluir el período de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima.
 - b. En la fecha de aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima para pertenecer al presente plan.
 - c. Cuando se establezca otra causa de cancelación para cada cobertura o endoso en particular, en términos de este contrato.
 - d. Si el Asegurado celebra varios contratos de seguro del mismo producto al que corresponde el presente contrato, el total de las sumas aseguradas contratadas por todos los seguros, no podrá ser superior al Límite Máximo por Asegurado, equivalente a \$2,000,000.00 (dos millones pesos 00/100, M.N.). En caso

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

de que por cualquier causa la sumatoria de sumas aseguradas referidas resultare superior al Límite Máximo por Asegurado, se cancelará(n) lo(s) contrato(s) de seguro mas recientes, hasta que la totalidad de sumas aseguradas sea igual o inferior al Limite Máximo por Asegurado. En este evento no procederá pago de indemnización por siniestro respecto de los contratos cancelados y el Asegurado o Beneficiario(s) sólo tendrán derecho al reembolso de las primas que se hubieran pagado respecto de los seguros que se cancelen en un plazo máximo de 5 días hábiles.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante o de la Compañía, se efectuarán en Moneda Nacional, ajustándose a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Compañía pagará la Suma Asegurada correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas y constancias que fundamenten y acrediten la plena procedencia de la reclamación por parte del beneficiario.

La prima anual vencida o la parte faltante de la misma que no hubiere sido pagada, será deducida del pago de la indemnización correspondiente.

El derecho al pago de la indemnización corresponderá al propio Asegurado o, en su caso, a los beneficiarios designados.

INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que soporten plenamente el fundamento y procedencia de la reclamación que le haya sido presentada por el Asegurado o Beneficiario, no cumpla con el pago de la Indemnización respectiva en términos de este contrato al hacerse la misma exigible legalmente, pagará al acreedor la indemnización por mora que proceda en términos del artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Asegurados de la Compañía o a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que ésta se refiere, o directamente ante el juez que corresponda conforme a lo referido en el párrafo precedente.

NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones a la Compañía deberán hacerse por escrito en las oficinas principales de ésta ubicadas en su domicilio social. Las que se hagan al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el mismo haya comunicado al efecto por escrito a la Compañía.

PRESCRIPCIÓN

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Asegurado de Servicios Financieros.

INFORME (Circular S-8.3.2)

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informa el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

COLOCACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

El presente contrato de seguro podrá contratarse por cualquier medio electrónico, ya sea mediante a través de la página Web de HSBC seguros, vía telefónica y cajeros automáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36-E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En este caso, la determinación de la prima se hará de acuerdo con la información específica que proceda, dependiendo del seguro de que se trate, proporcionada a la Compañía por el medio electrónico empleado.

Los pagos de seguros contratados bajo esta modalidad, sólo podrán hacerse mediante cargos a cuenta de cheques aperturada en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, tarjetas de crédito o tarjetas de débito, cuya identidad se encuentra reconocida por la institución emisora, por lo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO otorgan su voluntad y conformidad con el presente contrato de seguro, en los términos de las presentes condiciones generales, que por esa misma vía ha consultado, al introducir en la pantalla respectiva la información solicitada de la cuenta o tarjeta. Asimismo, la Compañía se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos recibidos.

El uso de los medios de identificación que se establecen en el párrafo anterior, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En este supuesto de contratación, LA COMPAÑÍA, al aceptar la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, proporcionará un número de identificación de la operación con la que se perfecciona el presente contrato.

CLÁUSULA CONTRACTUAL. (Circular S-25.5)

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

| Si el seguro se contrató a través de: | Su medio de entrega será: |
|--|---|
| 1.- Sucursales de HSBC México | De manera Personal en la Sucursal de HSBC México |
| 2.- Internet | Página de Internet www.hsbcseguros.com.mx |
| 3.- Vía Telefónica | Mediante envío a domicilio por los medios que |

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

| | |
|-------------------------------------|---|
| | la Compañía utilice para tales efectos |
| 4.-Cajero Automático de HSBC México | De manera Personal en la Sucursal de HSBC México, con el recibo de pago del seguro del cajero automático de HSBC México |

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y 4, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose del Distrito Federal y área Metropolitana al teléfono 57213322 o del Interior de la República Mexicana lada sin costo al teléfono 018007189404, donde le indicarán la forma de obtener la documentación de su seguro contratado.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o contratante, deberá comunicarse del Distrito Federal y área Metropolitana al teléfono 57213322 o del Interior de la República Mexicana lada sin costo al teléfono 018007189404, La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Si la cancelación o no renovación de la póliza no puede efectuarse vía telefónica, el Asegurado contratante recibirá información de los requisitos y/o documentos con los cuales deberá dirigirse a cualquier Sucursal HSBC para formalizar la cancelación o no renovación, proporcionándole un número de folio.

En el supuesto de que la contratación se realice por medios electrónicos, la Compañía se sujetará a lo establecido en el artículo 36 E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTICULOS MENCIONADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

La presente documentación no será válida si presenta tachaduras, enmendaduras, adiciones o modificaciones de cualquier tipo, mismas que se tendrán por no puestas y no surtirán efecto alguno en perjuicio de la Compañía.

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Paseo de la Reforma No. 359, Piso 8, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0077-0493-2010 de fecha 05 de Julio de 2010.